

**CREA COMITÉ ANTI ELUSIÓN Y FIJA SUS
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.**

Santiago, 11 de julio de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 68.-/

VISTOS:

Lo dispuesto en las letras c), i) y ñ) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 26 bis, 100 bis, 119 y 160 bis, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; Circular N° 65, de 23 de julio de 2015 y Circular N° 41, de 11 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley N° 20.780, de fecha 29 de septiembre de 2014 sobre Reforma Tributaria y la Ley N° 20.899, de fecha 08 de febrero de 2016 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorporaron al Código Tributario los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 26 bis, 100 bis, 119 y 160 bis, creando un régimen normativo general anti elusión, con el propósito de prevenir y controlar la obtención de ventajas indebidas por parte de los contribuyentes que desarrollan acciones orientadas a eludir el cumplimiento de sus obligaciones impositivas;

2°.- Que, la Circular N° 65, de 23 de julio de 2015, modificada y complementada por la Circular N° 41, de 11 de julio de 2016 imparte instrucciones acerca de las normas incorporadas en el Código Tributario, en materia de medidas anti elusión, y dispone la creación, por Resolución, de un Comité Anti Elusión.

3°.- Las necesidades del Servicio, relativas a coordinar la operación en las distintas unidades del Servicio en relación con las normas precitadas.

RESUELVO:

1°.- Créase el Comité Anti Elusión, estamento de carácter asesor del Director que tendrá como función principal aconsejar, recomendar y proponer definiciones y líneas de acción en materia de aplicación de las normas anti elusivas (artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 26 bis, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario), a casos particulares, así como analizar los diversos asuntos que se sometan a su opinión, en el desarrollo de los Procedimientos Administrativos Anti Elusión.

2°.- Atribuciones y Funciones del Comité Anti Elusión.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. En el procedimiento de consulta pública en materia anti elusión y siempre que así se lo requiera el Director, le corresponderá asesorarlo y emitir su opinión fundada en relación a las propuestas de respuesta a las consultas presentadas al amparo del artículo 26 bis del Código Tributario.
- b. En el procedimiento administrativo de calificación de actos o negocios como elusivos, emitir su opinión en relación a temas específicos consultados por el Director, dentro del análisis de antecedentes del proceso de fiscalización.
- c. Asesorar al Director en relación a consultas que efectúe en el ejercicio de su facultad exclusiva de decidir si procede o no la presentación del requerimiento judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero, conforme lo dispone el artículo 4° quinquies del Código Tributario.
- d. Asesorar al Director en el análisis y evaluación de materias y esquemas elusivos específicos.
- e. Sugerir al Director, los lineamientos, estándares y prácticas generales o particulares que correspondan en relación con el procedimiento.
- f. Cualquier otra tarea que el Director le encomiende.

3°.- Integración.- El Comité estará integrado por el Director y los Subdirectores Jurídico, Normativo y de Fiscalización.

4°.- Designación y funciones del Secretario.- El Comité deberá designar un Secretario, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Recibir las consultas y antecedentes que se remitan desde el Gabinete del Director.

b) Citar, a requerimiento del Director, a los miembros del Comité para analizar alguna consulta o caso.

c) Elaborar la tabla de casos que se expondrán al Comité.

d) Levantar y remitir al Gabinete del Director y a la Oficina de Análisis de Elusión del acta de las sesiones del Comité Anti Elusión.

f) Las demás que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

5°.- Forma de las Sesiones: El Comité será presidido por el Director y sesionará cuando este lo convoque según lo estime pertinente.

En casos que, por su naturaleza o complejidad, el Director lo estime conveniente, podrá invitar a sesiones del Comité a expertos en materias tributarias o a expertos en otras áreas que sean atinentes al tema analizado.

Para dichos efectos, se deberá citar al Comité de manera extraordinaria, convocando a dicha instancia también a él o los expertos sobre la materia.

Cabe precisar que los expertos desempeñarán sus funciones ad honórem y a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte. De esta sesión se dejará en el acta la opinión planteada por él o los expertos, individualizando al autor de la misma.

En la señalada sesión no se informará el nombre del contribuyente involucrado, así como tampoco datos relativos a sus bienes o rentas en los términos dispuestos por el artículo 35 del Código Tributario.

6°.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CGG/LCC/KMC

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.

- A Internet.

- Al Diario Oficial, en Extracto